

RESOLUCIÓN (Expte. A 275/00, Morosos Rótulos Luminosos)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Hernández Delgado, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 14 de diciembre de 2000.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba indicada y siendo Ponente el Sr. Huerta Trolèz, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 275/00, Morosos Rótulos Luminosos (2104/00 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosidad, formulada por la Asociación Española de Empresarios de Rótulos Luminosos e Industrias Afines (ASERLUZ).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 2 de diciembre de 1999 tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia una solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosidad, formulada por la Asociación Española de Empresarios de Rótulos Luminosos e Industrias Afines (ASERLUZ).

El Servicio de Defensa de la Competencia requirió a la solicitante para que completara la documentación aportada, solicitando expresamente la acreditativa de su representación, las normas de funcionamiento del registro, el acta de la reunión de la Asociación en la que se adoptó el acuerdo y la determinación de quién asume la responsabilidad del registro y de su gestión. Una vez cumplimentado el requerimiento, el

Servicio dictó Providencia el 28 de diciembre de 1999 acordando admitir a trámite la solicitud.

2. El día 28 de enero de 2000, una vez tramitado el expediente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 157/1992, el Servicio dentro del plazo previsto en el artículo 38.3 de la Ley de Defensa de la Competencia, lo remitió al Tribunal acompañado del preceptivo Informe.
3. El 17 de marzo de 2000 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 157/1992, dictó Providencia de admisión de la solicitud, tramitándose el oportuno expediente, en el curso del cual el Pleno acordó, mediante Providencia de 16 de noviembre de 2000, requerir a la Asociación solicitante para que presentase las normas de funcionamiento del registro solicitado, lo que fue cumplimentado por ésta el día 5 de diciembre siguiente.
4. El Pleno del Tribunal deliberó y falló el 12 de diciembre de 2000.
5. Es interesada en el expediente la Asociación Española de Empresarios de Rótulos Luminosos e Industrias Afines (ASERLUZ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de autorización singular, formulada por la Asociación Española de Empresarios de Rótulos Luminosos e Industrias Afines (ASERLUZ), para la constitución y gestión de un registro de morosos.
2. Para que el Tribunal de Defensa de la Competencia pueda otorgar una autorización singular, la misma ha de referirse a un acuerdo, decisión o práctica prohibidos por el artículo 1º de la LDC en los que, concurriendo los requisitos enumerados en el artículo 3º de la propia norma, los positivos efectos que de tal concurrencia se deriven deban prevalecer frente a las consecuencias contrarias a la libre competencia que justifican su general proscripción.
3. Este Tribunal viene reiterando que para que un registro de morosidad sea autorizable es preciso que se asegure el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que la adhesión al mismo sea voluntaria; b) Que no prive a los asociados de la facultad de fijar su propia política comercial frente a los clientes morosos; c) Que se asegure que los datos del registro no sean utilizados para fines anticompetitivos, distintos de aquellos que se declararon en la solicitud de autorización;

d) Que la información que se transmita a los usuarios del registro sea objetiva; y e) Que la responsabilidad de la gestión del registro quede delimitada en su reglamento.

4. Examinada la solicitud, la documentación aportada y el informe del Servicio, que fue emitido en sentido favorable, pero supeditado al contenido de las normas de funcionamiento del registro, aportadas más tarde por la interesada a solicitud de este Tribunal, teniendo en cuenta que no ha habido oposición por parte de terceros y comprobados los requisitos y condiciones anteriormente expuestas, así como el compromiso por parte de la Asociación solicitante de asumir la responsabilidad de la gestión del registro, el Tribunal considera que, de conformidad con el artículo 8.b) del R.D. 157/1992, procede dictar Resolución autorizando la creación y gestión del citado registro de morosos.
5. Se considera que la autorización debe tener una duración de cinco años desde la fecha de esta Resolución y que ha de sujetarse a las condiciones que establece el artículo 4º de la Ley de Defensa de la Competencia. Dicha autorización podrá ser renovada a petición del interesado, así como revocada si se dan las circunstancias previstas en el artículo 4.3 de la misma Ley citada.
6. Se entiende que la presente autorización se contrae exclusivamente a la materia encomendada al conocimiento de este Tribunal y, por ello, se circunscribe a los efectos que el registro autorizado pueda tener sobre la libre competencia, no extendiéndose al cumplimiento de las exigencias impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE del 14) de Protección de Datos de Carácter Personal.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

Primero: Autorizar la creación por la Asociación Española de Empresarios de Rótulos Luminosos e Industrias Afines (ASERLUZ) de un registro de morosos, que se regirá por el reglamento aportado por la solicitante el 5 de diciembre de 2000 y que se encuentra incorporado al expediente.

Segundo: Establecer una duración de cinco años para la autorización, a contar desde la fecha de esta Resolución y

sujetarla a las circunstancias que establece el artículo 4º de la Ley de Defensa de la Competencia.

Tercero: Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia compulsada del reglamento del registro de morosos que se autoriza, que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a la inscripción del reglamento autorizado en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.